

cuando se produzca una vacante en puesto de la misma categoría que la que el empleado ostenta.

La Compañía dará conocimiento al empleado de la existencia de dicha vacante mediante carta oficial, comunicándole la fecha en que debe reincorporarse al trabajo de la misma. Si no realizase la incorporación en el día señalado se le considerará incurso en la sanción que lleve aneja el abandono de servicio, la que igualmente será aplicada al empleado en situación de excedencia que no solicitara su reincorporación al trabajo con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, salvo si existieran causas que justificaran tal incumplimiento a juicio de la Empresa, en cuyo caso serán descontados a todos los efectos los días de retraso.

6. En caso excepcional, el empleado podrá reincorporarse antes de finalizar la excedencia, si la Dirección lo estima oportuno a la vista de las circunstancias concretas en las que el empleado basó su petición de excedencia.

Art. 30. *Derechos de la representación de los trabajadores.*-1. No se incluirán en el cómputo del crédito mensual establecido en el artículo 68, apartado e), del Estatuto de los Trabajadores el tiempo empleado en:

Asistencia a reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa.

2. Se podrá acumular el crédito mensual por los integrantes del Comité de Empresa, hasta el doble de los correspondientes a cada Delegado, con cargo a la representación de cada candidatura o mediante cómputo anual de las horas de que dispone cada Delegado.

DISPOSICION ADICIONAL

El Comité de Empresa y la Dirección, en aplicación de lo dispuesto en este Convenio, revisarán para los años 1989 y 1990, de común acuerdo, las cifras de los artículos 10-3, 13-4, 18-1 y 2, y 21.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Previsiones de promoción.*-Con carácter excepcional, durante el segundo semestre del año en curso, la Compañía convocará un concurso de méritos extraordinario para cobertura y promoción de un número de plazas del orden de 40 y 50, respectivamente, a las categorías de Oficial Segunda y Oficial Primera, concurso de méritos que será resuelto en los términos expuestos en el artículo 12 de este Convenio.

Para las plazas que se convoquen de Oficial Segunda será requisito imprescindible llevar más de cuatro años en la categoría de Auxiliar y, para las de Oficial Primera pertenecer a la categoría de Oficial Segunda. El concurso tendrá como finalidad acreditar la aptitud y el orden de preferencia para el ascenso.

Asimismo, el empleado de la Compañía que a la entrada en vigor del Convenio viniera desempeñando durante más de quince años la categoría de Oficial Primera, podrá solicitar a la Dirección le sea de aplicación el régimen retributivo correspondiente a Jefe de Negociado de menos de ocho años de antigüedad, solicitud que será resuelta por la Compañía teniendo en cuenta los factores de promoción previstos en el Estatuto de los Trabajadores. El carácter de excepcionalidad de esta medida justifica tenga efecto económico a partir de la entrada en vigor de este Convenio, para este único supuesto.

Si su petición fuera atendida y, en el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio no fuese destinado a una Unidad Orgánica de Jefe de Negociado, continuará devengando dicho régimen retributivo, en concepto personal, a todos los efectos.

Segunda. *Comisión Mixta.*-Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación del Convenio, en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, se creará una Comisión Mixta integrada por representantes designados por la Empresa y tres Vocales del Comité de la misma, actuando como Presidente uno de los representantes de la Empresa y como Secretario el que designe la propia Comisión.

En el caso de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, deberá hacer constar en su informe los votos particulares con sus fundamentos.

Tercera. *Corrección de erratas.* La Comisión Mixta, en su primera sesión, procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente para la eventual corrección de erratas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Sin perjuicio de que el presente Convenio compense por sí mismo y en el conjunto de sus cláusulas las renunciaciones y esfuerzos de los empleados, en atención al nuevo sistema de participación en primas que se establece para el Ramo de Vida, la Compañía se compromete a las siguientes prestaciones:

a) Realizar una aportación fundacional, por una sola vez, de 300.000.000 de pesetas, para la creación del Fondo Patrimonial de La Unión y el Fénix Español, a través del cual y, en los términos que determine su Junta Rectora, se procurará fomentar la solidaridad entre los empleados de la Compañía.

La aportación fundacional antes referida de 300.000.000 pesetas se efectuará por la Compañía en un plazo no superior a treinta días desde la firma del Convenio.

Una Comisión compuesta por seis miembros, entre los que estarán, un Director, el Director de Personal de la Compañía, el Presidente del Comité de Empresa y tres empleados de la Compañía nombrados, dos por el Comité de Empresa y uno por la Dirección, constituyen la primera Junta Rectora, la cual procederá a la confección de su Reglamento de Régimen Interior e inicio de actividades.

A través de dicho Fondo se efectuarán las prestaciones de mejoras de previsión social y las cantidades compensatorias que señale su Junta Rectora no tendrá el carácter de derecho vinculante de futuro, sino que anualmente serán fijadas en razón de las disponibilidades económicas.

b) A la firma del presente Convenio y, con carácter excepcional, todos los empleados de la Compañía que estuvieran en activo el día de la fecha, percibirán una paga extraordinaria, sin antigüedad.

Segunda. *Comisión Técnica.*-Dentro de los sesenta días siguientes a la firma del Convenio se creará una Comisión Técnica que, durante su vigencia, estudie y debata globalmente las condiciones de trabajo de la Compañía. Los acuerdos a que pudiera llegar se llevarán, para su discusión, a la Mesa Negociadora que se constituya para la revisión salarial anual o la negociación de nuevo Convenio.

La Comisión, integrada por las representaciones firmantes del Convenio, tendrá composición paritaria y, por lo que a la representación de los trabajadores se refiere, igual proporción de representación que su Comisión Negociadora.

La Comisión deberá producir, en los treinta días siguientes a su constitución, las normas que reglamenten su funcionamiento, entre las que necesariamente deberá incluirse la obligatoriedad de celebrar como mínimo una sesión ordinaria al mes.

Tercera. Comisión especial para el estudio de jubilación, antigüedad, unificación de categorías y edades y actualización de escala del Reglamento de Régimen Interior a efectos de participación en primas en el resto de los Ramos.

Reconociendo la necesidad ineludible de abordar las cuestiones anteriormente enunciadas para darles un criterio actualizador se crea una Comisión Especial para el estudio de los temas anteriormente referenciados con entidad propia y que se declaren de urgente necesidad.

La Comisión tendrá una composición paritaria, no superior a seis personas, sin perjuicio de la cobertura funcional o adscripciones temporales de los asesores que se consideren oportunos.

Cuarta. En lo no regulado por el articulado del presente Convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y, en su defecto, la Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros y Capitalización de 14 de mayo de 1970.

14861

RESOLUCION de 18 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 1988, de una parte por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 23, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «PRODUCTOS QUÍMICOS SEVILLANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA 1988

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, integrada por la representación económica y por la representación social ambas de la Empresa, se reconocen mutuamente representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO PRIMERO

Sección 1.ª Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas del presente Convenio regirán en todas las provincias del Estado español.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Quedan sometidas a las estipulaciones del Convenio todos los Centros de trabajo de la Empresa «Productos Químicos Sevillanos».

Art. 3.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa «Productos Químicos Sevillanos», sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Art. 4.º *Ambito temporal:*

A) Entrada en vigor.—Las estipulaciones económicas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1988. Los efectos no económicos se aplicarán a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

B) Duración.—La duración del presente Convenio será de un año, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1988.

C) Prórroga.—De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, en las condiciones y términos establecidos a continuación, el Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, y en todos sus términos, a partir del 31 de diciembre de 1988.

D) Revisión.—Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para la renovación del presente Convenio, si fuera conveniente, un mes antes de la finalización del mismo.

E) Pagos de atrasos.—El pago de los posibles atrasos salariales devengados con ocasión de la retroactividad económica se abonarán en el plazo de un mes máximo, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

F) Denuncia.—La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, y se deberá formular con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia. Deberá formularse por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la negociación o rescisión solicitada. Igualmente, y en dicho escrito de denuncia, la parte que la hubiera planteado habrá de hacer constar la representación que ostenta, de acuerdo con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Denunciado el Convenio, en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto se acordare el nuevo Convenio que viengere a sustituirle o, por el procedimiento adecuado, se determinase resolución con fuerza de obligar para las partes.

Sección 2.ª

Art. 5.º *Obligatoriedad.*—El presente Convenio Colectivo obliga, en todo tiempo de su vigencia, al empresario y trabajadores, incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder en caso de incumplimiento en algún caso de cualquiera de sus obligaciones.

Art. 6.º *Indivisibilidad del Convenio.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible en el conjunto de su texto, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral en el ejercicio de sus facultades impugnase algunas de sus cláusulas quedaría sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo reconsiderar todo su contenido.

Sección 3.ª

Art. 7.º *Compensación y absorción de mejoras.*—Las condiciones que se pactan en el presente Convenio son absorbibles y compensables tanto por conceptos de idénticas naturaleza, como en conjunto global, con aquellas que existiesen con anterioridad a su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables, en lo que alcanecen, con aquellas mejoras que en el futuro pudieran establecerse, en virtud de disposición legal de rango superior al presente acuerdo, debiendo realizarse esta compensación tanto por conceptos como globalmente.

Art. 8.º *Garantías individuales (ad personam).*—Se respetarán las situaciones individuales que, en su conjunto, sean más beneficiosas para los trabajadores que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan por normas posteriores de carácter legal o convencional.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º *Organización.*—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, sin otra limitación que lo expresamente prevenido en la legislación vigente.

Art. 10. *Categorías del personal.*—Estarán distribuidas en tres departamentos:

- a) Administrativo.
- b) Comercial.
- c) Producción.

1. Departamento Administrativo:

- 1.1 Director Técnico.
- 1.2 Letrado.
- 1.3 Jefe Administrativo de grupo.
- 1.4 Jefe de área administrativa.
- 1.5 Jefe Administrativo 1.º A.
- 1.6 Jefe Administrativo 1.º B.
- 1.7 Jefe Administrativo 2.º A.
- 1.8 Jefe Administrativo 2.º B.
- 1.9 Oficial Administrativo 1.º A.
- 1.10 Oficial administrativo 1.º B.
- 1.11 Oficial administrativo 2.º A.
- 1.12 Oficial administrativo 2.º B.
- 1.13 Auxiliar Administrativo 1.º
- 1.14 Auxiliar Administrativo 2.º
- 1.15 Ordenanza.

2. Departamento Comercial:

- 2.1 Director Técnico.
- 2.2 Director Comercial.
- 2.3 Jefe de Ventas.
- 2.4 Jefe de División.
- 2.5 Jefe de Línea.
- 2.6 Delegado Comercial.
- 2.7 Representante 1.º
- 2.8 Representante 2.º

3. Departamento Producción:

- 3.1 Director Técnico.
- 3.2 Jefe Técnico de Mantenimiento.
- 3.3 Técnico 1.º
- 3.4 Técnico 2.º
- 3.5 Contramaestre 1.º
- 3.6 Contramaestre 2.º
- 3.7 Capataz 1.º
- 3.8 Capataz 2.º
- 3.9 Capataz 3.º
- 3.10 Profesional 1.º
- 3.11 Profesional 2.º
- 3.12 Ayudante Especialista.
- 3.13 Envasadora 1.º
- 3.14 Envasadora 2.º
- 3.15 Mozo de almacén y envasado 1.º
- 3.16 Mozo de almacén y envasado 2.º
- 3.17 Mozo de almacén y envasado 3.º
- 3.18 Vigilante 1.º
- 3.19 Vigilante 2.º
- 3.20 Limpiadora.

CAPITULO III

Ingresos, ascensos, ceses, periodo de prueba

Art. 11. *Ingresos.*—Para la provisión de puestos de trabajo podrá efectuarse a criterio de la Empresa de dos formas, siempre en razón del puesto a cubrir:

- a) Libre designación de la Empresa.
- b) Concurso-oposición.

Art. 12. *Ascensos.*—Se establece como procedimiento único de ascenso a puestos de superior categoría profesional el concurso-oposición por méritos y aptitudes demostrado en las pruebas que se establezcan, sustituyéndose así los sistemas de antigüedad, pero no los de libre designación.

Art. 13. *Ceses.*—Todo el personal que desee cesar en la prestación de sus servicios, deberá comunicar su decisión a la Empresa con los siguientes plazos de preaviso:

- Personal directivo-técnico: Un mes.
- Personal administrativo-comercial y especialista: Un mes.
- Resto del personal: Ocho días.

La falta de cumplimiento de los plazos de preaviso supondrá una sanción económica equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la Empresa deba abonar al productor en concepto de finiquito. Asimismo, no se le abonará la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias de verano, Navidad y beneficios.

Art. 14. *Periodo de prueba.*—El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso no podrá exceder de la siguiente escala:

Director Técnico, Jefes Administrativos, Jefe de Ventas, Jefes de Línea, Técnicos y Contramaestre: Seis meses.
Jefe de segunda, Delegados Comerciales y Capataces: Tres meses.
Restantes categorías profesionales: Un mes.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 15. *Jornada laboral*.—Se establece una jornada laboral de 1.820 horas anuales, efectivamente trabajadas, en jornada partida de lunes a viernes, que se computarán por año de vigencia del Convenio.

Su desarrollo y distribución queda reflejado en el anexo número 1 —calendario laboral— que se acompaña al presente texto articulado, con las modificaciones de fiestas locales que tenga que establecer cada Centro de trabajo, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Art. 16. *Vacaciones*.—Con independencia de la categoría profesional de cada trabajador, las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales, repartidas en periodos de quince días en invierno (enero-febrero-marzo-abril-mayo-octubre-noviembre-diciembre), y quince días en verano (junio-julio-agosto-septiembre).

La distribución de tales periodos de vacaciones deberán ser coordinados por los respectivos Jefes de Áreas o Sección, en mutuo acuerdo con la Dirección de la Empresa.

Art. 17. *Licencias y permisos*.—El trabajador, avisando con la antelación suficiente, podrá faltar al trabajo con derecho a su remuneración según motivos y tiempo que a continuación se exponen:

- Matrimonio: Quince días naturales.
- Alumbramiento esposa: Dos días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de padres, hijos, nietos, cónyuge, hermanos: Dos días naturales.
- Matrimonio hijos o hermanos: Un día natural.
- Traslado de domicilio: Un día natural.

Art. 18. *Excedencias*.—Se estará a lo que disponga la legislación vigente sobre esta materia.

Art. 19. *Traslados*.—Los traslados del personal podrán efectuarse:

- Por acuerdo entre Empresa y trabajador.
 - Por necesidades de servicio.
 - Por permuta.
- a) Por acuerdo entre Empresa y trabajador.—Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se está a las condiciones establecidas por escrito entre ambas partes. Cuando las necesidades del trabajador lo justifiquen y no se llegue al acuerdo al que se refiere el apartado anterior, podrá la Empresa llevar a cabo el traslado, siempre y cuando garantice el trasladado todos los derechos que hubiera adquirido, así como cualesquiera otros que en el futuro puedan establecerse.
- La facultad de traslado que se concede a la Empresa solamente puede ser ejercida con el personal que lleve a su servicio menos de veinte años. Esta opción no afecta al personal técnico titulado.
- b) Por necesidades de servicio.—En el supuesto de traslado forzoso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de gastos de locomoción del interesado y familiares que convivan y dependan económicamente de él.
- c) Por permuta.—Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma Empresa, se podrá concertar la permuta de sus respectivos puestos y a reserva de que la Empresa decida, en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

CAPITULO V

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 20. *Seguridad e higiene en el trabajo*.—En cuantas materias afecten a este capítulo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la vigente Ordenanza Laboral General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971 y demás normativas concordantes.

CAPITULO VI

Mejoras sociales

Art. 21. *Prendas de trabajo*.—A los trabajadores que presten sus servicios en almacenes o naves de envasado se les facilitarán prendas (monos, batas, calzado, gafas, etc.) adecuadas al trabajo que realizan.

Dichas prendas no serán consideradas propiedad del trabajador, quien deberá cuidarlas como si suyas se trataran. En consecuencia, para su reposición, deberán entregar la prenda usada si se lo solicita la Empresa.

Art. 22. *Seguro de vida*.—Cada trabajador de plantilla poseerá un Seguro de Vida contratado por PQS, con Entidad aseguradora, por importe de 2.000.000 de pesetas cualquiera que sea la categoría laboral del trabajador y cuyo costo soportará íntegramente la Empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a tal Seguro de Vida, una vez pasado el periodo de prueba correspondiente.

Art. 23. *Premio vinculación*.—Los trabajadores que lleven un mínimo de veinte años de servicio en la Empresa recibirán, por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario base más antigüedad de su categoría profesional, como premio a la fidelidad.

Art. 24. *Jubilación anticipada*.—La Empresa, al cumplir el trabajador la edad de los sesenta años, pactará individualmente para proceder a su jubilación, de acuerdo con las necesidades de la misma.

Las partes acuerdan recomendar a la Empresa y los trabajadores afectados por el presente Convenio la utilización del sistema especial de jubilación a los sesenta y cuatro años, al 100 por 100 de los derechos, con simultánea contratación de otros trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo, con contratos de igual naturaleza, a tenor del Real-Decreto Ley 14/1981.

Art. 25. *Premio a la nupcialidad*.—A todo trabajador que contraiga matrimonio se le abonarán 40.000 pesetas en efectivo por una sola vez.

Art. 26. *Bolsa de Navidad*.—Anualmente y en vísperas de Navidad, la Empresa entregará a cada trabajador una bolsa de artículos navideños o su equivalente en efectivo.

Art. 27. *Economato*.—Cada trabajador del Centro de trabajo a que pertenezca poseerá una tarjeta del Economato de la localidad, siempre y cuando se haga uso de la misma. Su costo será soportado íntegramente por PQS.

Art. 28. *Préstamos*.—La Empresa destinará a la concesión de préstamos o anticipos la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

La concesión de estos anticipos se regulará de acuerdo con la normativa existente y que posee cada Delegación de PQS.

Art. 29. *Servicio Militar*.—Todo trabajador que se encuentre desempeñando el Servicio Militar o social obligatorio, percibirá las pagas extras de verano y Navidad, como consecuencia de su reserva de puesto de trabajo hasta nueva reincorporación, no así, aquellos que cumplan dicho servicio de forma voluntaria.

El trabajador tendrá como plazo máximo desde la fecha de finalización de dicho servicio hasta su reincorporación en la Empresa, para comunicarlo en la misma, un mes.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 30. *Garantías, reserva de horas para los representantes de los trabajadores*.—La reserva de horas previstas en la legislación vigente para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo queda fijado en el límite de treinta horas mensuales, con independencia del número de trabajadores con que cuenta la Empresa.

Art. 31. *Tablón de anuncios*.—En cada uno de los Centros de trabajo de la Empresa se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales con fines sindicales.

Se situará de tal forma que, sin estar a la vista pública ajena al Centro de trabajo, sea fácil la localización del mismo por los trabajadores.

Art. 32. *Derecho a la no discriminación*.—Los trabajadores afiliados a una Central Sindical no podrán ser discriminados por su condición a su afiliación sindical.

Art. 33. *Personal eventual*.—En ningún caso el personal eventual, por tiempo cierto o por obra determinada, percibirá indemnización alguna a la terminación de sus relaciones laborales con la Empresa por extinción del contrato eventual vigente. Este artículo estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2104/1984, de 21 de noviembre, por el que se regulan diversos contratos de trabajo de duración determinada y el contrato de trabajadores fijos discontinuos.

CAPITULO VIII

Condiciones económicas

Art. 34. *Retribuciones*.—Las retribuciones pactadas en el presente Convenio estarán reflejadas en el anexo 2 adjunto al presente texto articulado, y estarán formadas por:

- Salario base categoría.
- Complementos salariales y extrasalariales.

B.1 *Antigüedad*.—El personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su categoría laboral, percibirá un aumento por años de servicios consistente en cuatrienios de 1.500 pesetas cada uno.

El personal que por provenir de otras Empresas tenga consolidado un importe de antigüedad de mayor cuantía, se regirá por los importes y periodos anteriormente citados, a partir de la fecha de su incorporación a la plantilla de PQS.

B.2 Plus peligrosidad-toxicidad.-El personal obrero en razón al tipo de trabajo que realiza percibirá un plus de importe:

Personal almacén: 2.000 pesetas.

Personal envasado: 2.600 pesetas.

Estos dos complementos salariales no figuran incluidos en el anexo 2, ya que su importe no es común a todo el personal.

B.3 Gratificación voluntaria.-Será una percepción extrasalarial que corresponde al aumento acordado en el Convenio-revisión del ejercicio 1987 y se seguirá cobrando de acuerdo con la escala establecida según categoría profesional.

Dicha percepción se recibirá sólo y exclusivamente en las doce mensualidades de año.

B.4 Ayuda al transporte.-La Empresa abonará a cada trabajador un plus de ayuda al transporte, según figura en el anexo 2.

En las pagas mensuales, para tener derecho a su cobro íntegro, hay que tener justificado en los «Pliegos de firma diarios», su asistencia al trabajo y asimismo el cumplimiento total de su jornada de trabajo.

Las deducciones que correspondan a cada trabajador quedarán reguladas por el siguiente condicionado:

a) Falta al trabajo de uno a cuatro días laborales, deducción de 500 pesetas/día.

b) Falta al trabajo del quinto a dieciocho días laborales, deducción de 250 pesetas/día.

c) Falta al trabajo del decimonoveno día laborable en adelante, deducción de 100 pesetas/día.

d) Las faltas al trabajo por parte de la jornada laboral que corresponda serán acumuladas las horas de falta hasta completar días efectivos.

e) Se considerarán todas las faltas al trabajo deducibles del plus ayuda al transporte, inclusive las que estén justificadas con baja médica de la Seguridad Social.

f) No se considerarán faltas al trabajo deducibles del plus ayuda al transporte, ni el periodo de vacaciones de cada productor, ni los permisos contemplados en el artículo 17 de este Convenio.

g) Las faltas al trabajo -sin justificación- no solamente tendrán la correspondiente deducción del plus ayuda al transporte, sino que a partir del segundo día de falta será objeto de expediente laboral sancionador y de extinción del contrato de trabajo.

h) El personal con contrato de trabajo igual o inferior a seis meses percibirá el 50 por 100 del plus transporte y las deducciones consecuentemente proporcionales al mismo.

i) Todas las cantidades deducidas al personal pasarán a engrosar un fondo común, que servirá para premiar a los trabajadores con menos absentismo cada semestre. Para tener derecho a dicho premio, será necesario no tener un número de faltas superior a tres en el semestre.

j) Las faltas de puntualidad serán reguladas de acuerdo con el Reglamento de régimen interno de PQS, aprobado en su día por la autoridad laboral.

Art. 35. *Pagas extraordinarias.*-Se establecen tres pagas extraordinarias por categorías profesionales, a razón de treinta días de salario base, antigüedad y plus de peligrosidad-toxicidad (a quien corresponda), que se abonarán en las siguientes fechas:

Paga extraordinaria de beneficios: 30 de marzo.

Paga extraordinaria de verano: 24 de junio.

Paga extraordinaria de Navidad: 22 de diciembre.

Dichas queda bien entendido, se percibirán por años efectivamente trabajados, prorrateándose en las doce mensualidades del año su cotización.

Art. 36. *Forma de pago.*-El pago de los emolumentos vencidos se efectuará mediante cheque-nómina o transferencia bancaria, de acuerdo con la fórmula existente.

El trabajador tendrá derecho a percibir a cuenta, dentro de la primera quincena de cada mes, un importe no superior al 60 por 100 de lo que le corresponda percibir en sus vencimientos periódicos mensuales.

CLAUSULA ADICIONAL

Vigencia y renovación del Convenio

Corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los Convenios, pudiendo eventualmente pactarse distintos periodos de vigencia.

Según el Estatuto de los trabajadores, los Convenios Colectivos se prorrogarán de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes.

Denunciado un Convenio, y hasta tanto no se llegue a un acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor en cambio sus contenidos normativos.

En todo lo que no aparezca previsto en las normas de este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio

para la Química y demás disposiciones de ámbito particular y general del Estatuto de los Trabajadores.

Categoría laboral	Mensual salario base	Anual G/ voluntaria	Anual Ay. transp.	Total anual
1. Administración:				
1.1 Director técnico	129.000	126.000	168.000	2.229.000
1.2 Letrado	82.000	80.000	120.000	1.440.000
1.3 Jefe Adm. Grupo	101.000	120.000	168.000	1.803.000
1.4 Jefe Area Adm.	96.000	111.000	168.000	1.719.000
1.5 Jefe Adm. 1.ªA	90.300	111.000	168.000	1.633.500
1.6 Jefe Adm. 1.ªB	86.500	102.000	168.000	1.567.500
1.7 Jefe Adm. 2.ªA	82.000	102.000	168.000	1.500.000
1.8 Jefe Adm. 2.ªB	79.000	99.000	168.000	1.452.000
1.9 Oficial 1.ªA	77.000	99.000	168.000	1.422.000
1.10 Oficial 1.ªB	73.500	93.000	168.000	1.365.500
1.11 Oficial 2.ªA	67.800	90.000	168.000	1.275.000
1.12 Oficial 2.ªB	65.000	81.000	168.000	1.224.000
1.13 Auxiliar 1.º	59.000	75.000	168.000	1.128.000
1.14 Auxiliar 2.º	50.000	36.000	168.000	954.000
1.15 Ordenanza	62.500	72.000	168.000	1.177.500
2. Comercial:				
2.1 Director técnico	129.000	126.000	168.000	2.229.000
2.2 Director Ventas	106.000	120.000	168.000	1.878.000
2.3 Jefe Ventas	101.000	120.000	168.000	1.803.000
2.4 Jefe División	101.000	120.000	168.000	1.803.000
2.5 Jefe Línea	96.000	114.000	168.000	1.722.000
2.6 Jefe Delegación	90.300	111.000	168.000	1.633.500
2.7 Representante 1.º	77.000	93.000	168.000	1.416.000
2.8 Representante 2.º	67.800	90.000	168.000	1.275.000
3. Producción:				
3.1 Director técnico	129.000	126.000	168.000	2.229.000
3.2 Jefe Tec. Mante.	101.000	120.000	168.000	1.803.000
3.3 Técnico 1.ª	80.000	111.000	168.000	1.479.000
3.4 Técnico 2.ª	65.000	69.000	168.000	1.212.000
3.5 Contramaestre 1.º	90.300	111.000	168.000	1.633.500
3.6 Contramaestre 2.º	82.000	102.000	168.000	1.500.000
3.7 Capataz 1.º	79.000	99.000	168.000	1.452.000
3.8 Capataz 2.º	75.500	99.000	168.000	1.399.500
3.9 Capataz 3.º	74.000	96.000	168.000	1.374.000
3.10 Profesional 1.ª	73.400	96.000	168.000	1.365.000
3.11 Profesional 2.ª	68.000	90.000	168.000	1.278.000
3.12 Ayudante Espec.	65.200	87.000	168.000	1.230.000
3.13 Envasador Espec.	65.000	87.000	168.000	1.233.000
3.14 Envasador 2.ª	61.000	78.000	168.000	1.161.000
3.15 Mozo Almacén 1.º	60.500	78.000	168.000	1.153.500
3.16 Mozo Almacén 2.º	56.500	78.000	168.000	1.093.500
3.17 Mozo Almacén 3.º	50.000	69.000	168.000	987.000
3.18 Vigilante 1.º	63.000	87.000	168.000	1.230.000
3.19 Vigilante 2.º	56.500	75.000	168.000	1.093.500
3.20 Limpiadora	53.000	66.000	84.000	945.000

CALENDARIO LABORAL 1988

(Horas anuales)

1. Días laborables 1988

	Laborables			Total	Festivos	Sab./ Dom.	Total
	L./ju.	V.	Es.p				
Enero	14	4	1	19	2	10	31
Febrero	17	4	0	21	0	8	29
Marzo	15	4	3	22	1	8	31
Abril	11	3	4	18	3	9	30
Mayo	17	3	1	21	1	9	31
Junio	17	4	0	21	1	8	30
Julio	15	5	0	20	1	10	31
Agosto	18	4	0	22	1	8	31
Septiembre	17	5	0	22	0	8	30
Octubre	16	4	0	20	1	10	31
Noviembre	17	4	0	21	1	8	30
Diciembre	14	5	0	19	3	9	31

2. Horarios

2.1 Administración:

Lunes a jueves:	9,00 a 14,30	= 5,50	8,75
	15,45 a 19,00	= 3,25	
	A deducir:		
	15 min. desayuno	0,25	
		8,50	horas

Viernes: Salida a las 18 horas = 7,50 horas

2.2 Almacén:

Lunes a jueves:	8,00 a 13,30	= 5,50	8,75
	14,45 a 18,00	= 3,25	
	A deducir:		
	15 min. desayuno	0,25	
		8,50	horas

Viernes: Salida a las 17 horas = 7,50 horas

2.3 Envasado:

Lunes a jueves:	8,00 a 13,30	= 5,50	9,00
	14,30 a 18,00	= 3,50	
	A deducir:		
	30 min. desayuno	0,50	
		8,50	horas

Viernes: Salida a las 18 horas = 7,50 horas

3. Horas a trabajar

Meses	Días x Horas = Total	Días x Horas = Total	Días x Horas = Total	Total Horas/mes
Enero	(14 x 8,5) = 119,0	(4 x 7,5) = 30,0	(1 x 5,5) = 5,5	154,5
Febrero	(17 x 8,5) = 144,5	(4 x 7,5) = 30,0	(-) = 0,0	174,5
Marzo	(15 x 8,5) = 127,5	(4 x 7,5) = 30,0	(3 x 4,0) = 12,0	169,5
Abril	(11 x 8,5) = 93,5	(3 x 7,5) = 22,5	(4 x 4,0) = 16,0	132,0
Mayo	(17 x 8,5) = 144,5	(3 x 7,5) = 22,5	(1 x 5,5) = 5,5	172,5
Junio	(17 x 8,5) = 144,5	(4 x 7,5) = 30,0	(-) = 0,0	174,5
Julio	(15 x 8,5) = 127,5	(5 x 7,5) = 37,5	(-) = 0,0	165,0
Agosto	(18 x 8,5) = 153,0	(4 x 7,5) = 30,0	(-) = 0,0	183,0
Septiembre	(17 x 8,5) = 144,5	(5 x 7,5) = 37,5	(-) = 0,0	182,0
Octubre	(16 x 8,5) = 136,0	(4 x 7,5) = 30,0	(-) = 0,0	166,0
Noviembre	(17 x 8,5) = 144,5	(4 x 7,5) = 30,0	(-) = 0,0	174,5
Diciembre	(14 x 8,5) = 119,0	(5 x 7,5) = 37,5	(-) = 0,0	156,5
Totales	1.598,0	367,5	39,0	2.004,5

4. Días especiales

Mes enero:	Día 5	Martes	= 5,5	horas
Mes marzo:	Día 28	Lunes Santo	= 4,0	horas
	Día 29	Martes Santo		
	Día 30	Miércoles Santo		
Mes abril:	Día 18	Lunes Feria Sevilla	= 4,0	horas
	Día 19	Martes Feria Sevilla		
	Día 20	Miércoles Feria Sevilla		
	Día 21	Jueves Feria Sevilla		
Mes mayo:	Día 13	Viernes Feria Dos Hermanas	= 5,5	horas
	o día 20			

5. Días festivos 1988

Mes	Día	Fiesta
Enero	1 Viernes	Año Nuevo
Enero	6 Miércoles	Reyes
Febrero	28 Domingo	Andalucía
Marzo	19 Sábado	San José
Marzo	31 Jueves	Jueves Santo
Abril	1 Viernes	Viernes Santo
Abril	22 Viernes	Feria
Abril	25 Lunes	Resaca
Mayo	30 Lunes	San Fernando
Junio	2 Jueves	Corpus
Julio	25 Lunes	Santiago

Mes	Día	Fiesta
Agosto	15 Lunes	Asunción
Octubre	12 Miércoles	Hispanidad
Noviembre	1 Martes	Todos los Santos
Diciembre	5 Lunes	Sustituye Purísima
Diciembre	6 Martes	Constitución
Diciembre	26 Lunes	Pascuas

Cualquier variación en las fiestas nacionales, autonómicas o locales serán sustituidas por otro día similar.

6. Resumen

Total horas anuales 2.004,5

A deducir (vacaciones):

18 días x 8,5 = 153
4 días x 7,5 = 30

Total horas anuales 1.821,5

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14862

ORDEN de 31 de mayo de 1988 sobre cesión de FLOYD a PETROCANADA en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona E».

Visto el contrato suscrito el 6 de mayo de 1988, entre las Sociedades «Floyd Oil (Spain), Inc.» (FLOYD) y «Petrocanada Española, Sociedad Anónima» (PETROCANADA), y de cuyas estipulaciones se establece que FLOYD cede a PETROCANADA un 26 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominados «Tarragona E»:

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 6 de mayo de 1988 entre las Sociedades FLOYD y PETROCANADA, por el que FLOYD cede a PETROCANADA un 26 por 100 de participación indivisa en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona E».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos mencionado en la condición primera anterior queda de la siguiente forma:

UNION TEXAS: 25 por 100.
FLOYD: 24 por 100.
SUN: 25 por 100.
PETROCANADA: 26 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Decreto 2855/1973, de 14 de noviembre, de otorgamiento, y al de la Orden de 4 de marzo de 1986, de otorgamiento de la segunda prórroga.

Cuarto.—La Sociedad FLOYD deberá ajustar y PETROCANADA constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernandez.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 31 de mayo de 1988 sobre cesiones en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona, K. I., M. N. O. P. Q».

Visto el contrato suscrito el 1 de enero de 1988 entre las Sociedades «Unión-Texas España Inc.» (Unión-Texas), «Repsol Exploración, Socie-